



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 041/B.J./1.985.-
Sancionada : 24 de Mayo de 1.985.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 030/HCD/1.985.-

&

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 24 DE MAYO DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- **DEFINICIONES:** El servicio de Transporte escolar, consiste en el traslado de alumnos de escuela primarias, secundarias y jardín de infantes, a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados, con vehículos automotores propios o / contratados por ellos o los padres de los alumnos, y que fueran expresamente habilitados a ese efecto por la Municipalidad de El Calafate.-

- a).- **Propietarios :** Persona física, sociedad o establecimiento que tiene a su cargo la prestación del servicio, debiendo en este caso nombrarse un representante Legal a / tal fin.-
- b).- **Certificado de Habilitación:** Documento que atestigüe que el vehículo reúne las condiciones generales y de eficiencia requeridas por las disposiciones vigentes.-
- c).- **Certificado de eficiencia técnica:** Documento que acredite que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad: frenos, dirección, cubiertas, / puertas, salidas de emergencias y luces reglamentarias.-

Art. 2º).- **VEHICULOS:** No se habilitarán vehículos para el servicio escolar si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptadas para ese fin por / la industria.-

- a).- **Durante la prestación del servicio con escolares,** llevarán letreros visibles desde el exterior, con la leyenda "Escolares" en letras mayúsculas tipo imprenta de la denominada "Metro Black Nº 2" de color negro, sobre un fondo anaranjado, letras éstas de no menos de 15 cm. de alto y 15 milímetros de espesor. Los letreros serán colocados en la carrocería del vehículo en su parte media trasera.-
- b).- **Serán retirados del vehículo cuando realicen otras tareas de acuerdo a lo determinado en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.-**

Art. 3º).- La capacidad mínima del pasaje debe ser de ocho (8) personas y la máxima será determinada en el acto de la habilitación del rodado, de acuerdo a los asientos que posea el mismo, los que estarán debidamente fijados al piso, a colchados y tapizados en cuero o plástico, que permita su fácil limpieza.-



MONICA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

- a).-Las medidas de estos tendrán como mínimo una altura de / 35 cms. del piso y su ancho mínimo será de 35 cm. para / una persona y múltiple de 40 cms. para dos (2) o más per-
sonas, o sea 80 cms. 120 cms. etc. su profundidad será co-
mo mínimo de 35 cms. El respaldo también será acolchado
y tapizado del mismo material que el asiento, será del /
ancho de éste y de una altura mínima de 35 cms. medidos
desde el borde superior del asiento. Aquel puede ser re-
clinable.-
- b).-Los espacios libres entre asientos, desde el borde delan-
tero del mismo hasta la parte trasera del respaldo ante-
rior no podrán ser inferiores a 25 cms. y los pasillos /
de circulación tendrán como mínimo 30 centímetros de an-
cho.-
- c).-Queda prohibido el uso de asientos porvisorios, como asi
mismo transportar personas de pie. Se admitirá el uso de
hasta dos (2) asientos auxiliares de los denominados / /
"Transportines".-
- d).-Las alturas mínimas interiores entre techo y piso de / /
1,05 cms. para camionetas, rurales y tipo "Kombi" y de /
1,70 cms. para ómnibus y micro-ómnibus.-
- e).-Los rodados deberán estar provistos de espejos retroviso-
res uno del lado izquierdo regulable por el conductor / /
desde su asiento y otro del lado derecho, ambos fijados
en el exterior de la carrocería.-
- f).-Todos los rodados dispondrán de una puerta o salida de e-
mergencia, expulsable o volcable que se pueda operar tan-
to desde el interior como desde el exterior del vehícu-7
lo.-
- g).-Deberán contar con un mínimo de dos (2) puertas, cada u-
na de ellas en cada costado, y las que se utilicen para
el ascenso y descenso de los alumnos, no podrán ser ac-/
cionados por éstas, sino que deberán responder a la vo-/
luntad del conductor y comando del mismo.-
- h).-Estarán provistos como mínimo de un matafuego a base de
anidrido carbónico de 1 Kg., de carga neta, para, camio-
netas, rurales y tipo Kombi. De 2 Kg. para micro-ómnibus
y ómnibus. Dichos elementos deberán hallarse en perfecto
estado de funcionamiento, a la vista y alcance del con-/
ductor.-
- i).-Todos los cristales, en parabrisas y ventanillas, debe-/
rán ser de resistencias adecuadas, inastillables o tem-/
plados;
- j).-Los vehículos deberán contar con clara iluminación inter-
ior durante las horas de luz artificial; la misma no de-
berá dificultar la visión del conductor y su instalación
deberá ser embutida.-

///...3.-



MONICA L. AYALA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- Art. 4º).- Los rodados al tiempo de la presentación de la solicitud de la habilitación respectiva no deberán corresponder a un modelo de más de cinco (5) años de antigüedad, contados por año calendario.-
- Art. 5º).- Queda prohibido todo tipo de publicidad en el interior / y en el exterior de los vehículos.-
- Art. 6º).- Los vehículos deberán poseer los pisos sin ninguna clase de intersticios y recubiertos con material de fácil limpieza y antideslizante.
Deberán poseer un botiquín de primeros auxilios y un matafuego de acuerdo a normas vigentes en buen estado de funcionamiento y al alcance del conductor.-
- Art. 7º).- Los vehículos afectados a este servicio no podrán ser utilizados en otro carácter, salvo durante en receso escolar en que podrán desarrollar actividades afines, compatibles con su destino principal.-
- Art. 8º).- El rodado deberá llevar estampado en la parte trasera de recha de la carrocería exterior, el número de habilitación perfectamente legible.
Asimismo en su interior y a la vista llevará un certificado otorgado por una entidad aseguradora.-
- Art. 9º).- Los vehículos circularán con todas sus puertas cerradas.-
- Art. 10º).- Los vehículos, deberán estar provistos de dos (2) luces intermitentes color ambar instaladas en la parte posterior del vehículo, sobre su borde superior, separados a treinta (30) cms. de cada borde lateral.-
- Art. 11º).- Las luces intermitentes deberán ser accionadas por el // conductor desde el interior del vehículo transportador, únicamente en el momento de ascenso y descenso de escolares.-
- Art. 12º).- REQUISITOS PARA SER TITULAR: Los titulares de esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos :
- a).-Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipados;
 - b).-Exhibir documento de identidad y reunir condiciones y antecedentes de conducta compatibles con el servicio por / prestar;
 - c).-Acreditar el dominio o condominio del vehículo por habilitar;
 - d).-Haber contratado un seguro que ampare a las personas /// transportadas y a los terceros y cosas de terceros, sin límite de monto;
 - e).-Estar radicado en la Localidad de El Calafate.-

Art. 13º).- ASCENSOS Y DESCENSOS: El ascenso y descenso de los alum-

///...4.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

nos transportados solo se permitirá por las puertas delanteras de los vehículos debiendo detenerse en los lugares de destino de los mismos junto al cordón en la acera correspondiente al domicilio particular o establecimiento educacional al que concurra el alumno.-

Art. 14º).- **HABILITACION E INSPECCION** : La habilitación de un vehículo se deberá renovar anualmente, acreditando las condiciones de capacidad, de seguridad, de higiene, de desinfección, de limpieza y de presentación general que exija la Municipalidad.-

Art. 15º).- Cada seis (6) meses o en oportunidad que se comprobare alguna deficiencia, los vehículos serán presentados a inspección, para toda renovación anual o semestral, // cuando la unidad no reúna las condiciones técnicas estipuladas, se otorgará al responsable un plazo de treinta (30) días hábiles para el ajuste de dichas disposiciones, pero dentro del citado plazo el rodado no podrá prestar servicios. El mismo temperamento se adoptará en la oportunidad en que se comprobare alguna deficiencia.-

Art. 16º).- Vencido el certificado de habilitación o el de eficiencia si el responsable no se presentare a regularizar su situación dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde su vencimiento se dispondrá la deshabilitación del rodado y caducidad del permiso respectivo.-

Art. 17º).- **EXCLUSION** : No estarán sujetos a la Ordenanza, los vehículos con carrocería original de fábrica que posean una capacidad de hasta seis (6) personas. Tampoco estarán sujetos a dichos ordenamientos los conductores de esos rodados.-

Art. 18º).- **CUMPLIMIENTO** : El cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, será responsabilidad del propietario del rodado y/o sus condominios, o del representante legal de la sociedad o establecimiento que tenga a su cargo la prestación del servicio.-

Art. 19º).- Los propietarios y/o responsables de los vehículos habilitados, además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, comunicarán cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación.-

Art. 20º).- **CONDUCTORES**: Toda persona que se desempeñe como conductor, sea propietario o no de un automotor destinado al transporte escolar, deberá llevar y exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad la siguiente documentación :

- a).-Licencia de conductor de la clase profesional expedida por la Municipalidad de la Localidad de El Calafate;
- b).-Libreta sanitaria en vigencia;

///...5.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

- c).-Recibo de pago de patente en vigencia;
- d).-Certificado de habilitación anual correspondiente;
- e).-Certificado de eficiencia técnica semestral en vigor;
- f).-Certificado de desinfección y desinsectización, atendido mensualmente por la Dirección de higiene ambiental / de la Dirección General de Saneamiento;
- g).-Constancia de seguros contratados y vigentes;
- h).-Constancia de su inscripción en el registro de conductores del servicio.-

Art. 21º).- Los conductores de este tipo de vehículos deben conducirlos en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acorde con la responsabilidad que implica el pasaje a / su cargo. Deberán cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar con el pasajero, guardar absoluta corrección en el trato con los transportados y no usar aparatos sonoros durante el servicio.-

Art. 22º).- EXCEPCIONES: Queda prohibido el transporte de personas mayores en este tipo de vehículos, a excepción de los docentes en el desempeño de su función.-

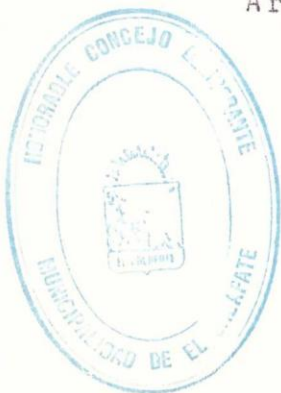
Art. 23º).- AUXILIARES: Los vehículos habilitados deberán contar con un celador o celadora cuando transporten alumnos de ciclo primario y/o Jardín de Infantes, que deberá ser mayor de 18 Años de edad, quien deberá poseer documento / de identidad y Libreta Sanitaria expedida por esta Comuna en vigencia, debiendo exhibir los mismos cuando le sean requeridos. Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados controlando la disciplina dentro del vehículo.-

Art. 24º).- INFRACCIONES: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza de Tránsito, considerándose agravantes las infracciones al Tránsito cometidas por el personal habilitado.-

Art. 25º).- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: Todo Vehículo particular afectado al servicio privado de transportes escolares, habilitado al efecto por la Municipalidad de El Calafate, estará obligado inexcusablemente a cumplimentar dicho servicio en días no laborables y no lectivos, cuando los niños que transporta habitualmente deban asistir obligatoriamente a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos lugares de concentración para celebrar la conmemoración de fecha Históricas.-

Art. 26º).- La transgresiones a esta Norma por parte de los Responsables de los citados vehículos de transporte, serán sancionados indefectiblemente con la caducidad de la //

///...6.-



MONICA J. ANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

respectiva habilitación para cumplimentar dicho servicio de transporte privado de escolares.-

Art. 27º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Odenanza Municipal Nro. 030/85. Comuníquese.
Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-